

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

GEOMACIUDADANIA 020098570-5  
VELECELA HURTADO JOSE ALBERTO  
15 OCTUBRE 1967  
CANAR/AZOGUES BORRERO  
08-098-00087  
CANAR, AZOGUES  
BORRERO 67

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4333E4222  
CASADO SORAYA DE LA H QUIRICHUMBA  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
VICTOR MIGUEL VELECELA  
MARIA PILUMENA HURTADO  
AZOGUES 11/05/98  
31/05/2010  
4373293

Doy fe: que la fotocopia que me  
tecede, en una fojas, es igual  
al original.

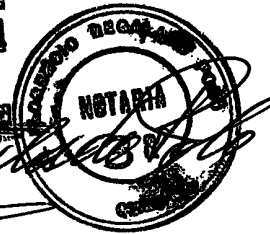
20 NOV 2001

Cuenca,

Dr. Alvarado Regalado Pata

Notario Público N° 3

Cuenca-Ecuador



Dos.

04

REPUBLICA DEL ECUADOR  
GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION

Ciudadanía: 0320730821

REYES JARA MERCEDES ALIN

LA ANTES: 1950

VARAZORUES/AZORUES

03 1607 018

CANARI AZORUES

03 1607 018

REPUBLICA DEL ECUADOR  
GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION

REYES JARA MERCEDES ALIN

LA ANTES: 1950

VARAZORUES/AZORUES

03 1607 018

CANARI AZORUES

03 1607 018

Doy fe: que la fotocopia que antecede, en una fojas, es igual al original.

20 NOV 2001

Guayaquil, ... de ... de 19...

Glennio Regalado

Notario

Guayaquil-Ecuador



Tres.

1000 05

REPUBLICA DEL ECUADOR  
Ministerio de Registro Civil, Instrucción y Migración

CIUDADANIA N. 080015734-4

GARATE GARATE FIDEL FRANCISCO

02 OCTUBRE 1.945

CANAR/AZOGUES/AZOGUES

01 188 00563

CANAR/AZOGUES

AZOGUES 46

*Fidel Garate*

ECUADORIANA \*\*\*\*\* E133313282

CASADO ROSA CASTILLO

EXIMORIA AGRICULTOR

MODESTO GARATE

EUGENIA GARATE

AZOGUES 24/04/76

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

*Luz* 122 DL669

Doy fe: que la fotocopia que me  
tecede, en ~~1111~~ fojas, es igual  
al original.

Quenoe, 20 NOV 2001 19:22

*Alonso Rodríguez Páez*  
Dr. Alejandro Rodríguez Páez

Notario - N.º 3

Quenoe, Ecuador



06

ECHATORRANA  
 NACIONALIDAD  
 13-10-00  
 NACIDA EN  
 ESTADO DE  
 CALIFORNIA  
 RESIDE EN  
 1000 N. ALHAMBRA BLVD  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 MARIA YOLANDA GONZALEZ  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 YOLANDA GONZALEZ  
 LUGAR Y FECHA DE SU NACIMIENTO  
 ESTADO DE CALIFORNIA  
 FECHA DE EMISIÓN  
 0037783  
 FIRMA DEL APLICANTE  
 FIRMA DEL APLICANTE  
 FIRMA DEL APLICANTE

al original. 20 NOV 2001  
Cuenca, de

## Cuenco

original  
20 NOV 2001  
Lorencio Rega  
Dr. Alarancio Regalado Pardo

Dr. Florencio Regalado Polo

~~Not a notice No 3~~

winners' *ex ante*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO

CUADANIA 03-0364269-1

MANUEL ELIAS RODRIGUEZ MEDINA

20 DE DICIEMBRE DE 1955

CUIS CORDERO CANAR

14 73 145

AZOGUES CANAR 1955



*Manuel*

ECUATORIANA V-4363 V-222

CASADO CON: GUZ MACHA

PRIMARIA CROFEE PROFESIONAL

MANUEL RODRIGUEZ

SIENA SANCIA

AZOGUES 20 DE JULIO DE 1991

BUENTE DEL TITULAR

0263797



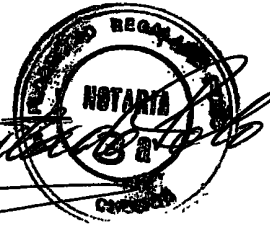
Doy fe: que la fotocopia que me  
tecede, en ~~una~~ fojas, es igual  
al original.

20 NOV 2001  
Quenno, ... de ... de 19...

*Alfonso Regalado Pab*

Notario Publico No 3

Quenno Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 030107842-4  
CORDERO CORDERO SEGUNDO FELIX  
21 ENERO 1968  
CANAR/AZOGUES/SAN MIGUEL  
001- 0207 00014  
CANAR/ AZOGUES  
SAN MIGUEL 1968



*Felix Cordero*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V434312222

CASADO OLGA LIBIA DUTAN  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
ANGEL CELIO CORDERO  
MARIA DELA CORDERO  
AZOGUES 24/01/2001  
24/01/2013

1026794



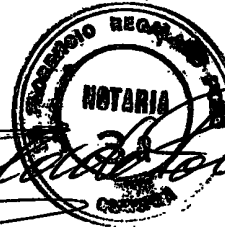
Doy fe: que la fotocopia que antecede, en ~~tres~~ fojas, es igual al original.

Guayaquil, 20 NOV 2001

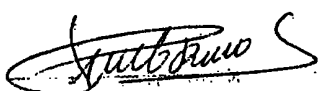
*Alonso Regalado*  
Dr. Alonzo Regalado Pp

Notario Publico No 3

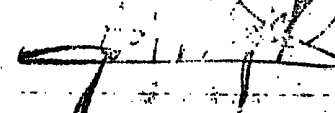
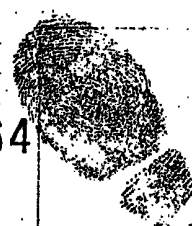
Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSAL  
 CIUDADANIA NO 10312555-5  
 ROCANO ROCANO MANUEL RICARDO  
 30 JULIO 1.971  
 AZUAY/PAUTE/PAUTE  
 01 141 0028  
 AZUAY/PAUTE  
 PAUTE 71




ECUATORIANA \*\*\*\*\* V334312222  
 CASADO NUBE MARISOL MOROCHO BEN  
 PRIMARIA AYUDANTE  
 LUIS MARIO ROCANO  
 MARIA CARMEN ROCANO  
 AZOQUES 26/11/97  
 26/11/2009  
 3802764

Doy fe: que la fotocopia que  
 tecede, en ~~11~~ 12 fojas, es igual  
 al original.

Guayaquil, 20 NOV 2001 de 19

*Florencio Regalado Bala*

Dr. Florencio Regalado Bala

Notario Público No 3

Guayaquil-Ecuador



ESCRITURA NUMERO : 1473

CONSTITUCION DE " VOLQUETES ZHAPACAL S.A."

CUANTIA : \$ 805.00

FECHA : 20 de Noviembre del 2001.-

Se dieron tres copias .-

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy,

veinte --- de Noviembre del dos mil uno, ante mí

doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público

Tercero del Cantón, comparecen los señores : JOSE

ALBERTO VELECELA HURTADO, casado y, HOMERO STALIN

REYES JARA, casado; FIDEL FRANCISCO GARATE GARATE,

casado; MARCO ANTONIO PARRA SARMIENTO, casado; ABEL

ELIDIO RODRIGUEZ MEDINA, casado; SEGUNDO FELIX CORDERO

CORDERO, casado; y MANUEL RICARDO ROCANO ROCANO,

casado; ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante

la ley, domiciliados en el cantón Azogues, provincia

del Cañar, de tránsito en esta ciudad, a quienes de

conocerles doy fe.- Bien inteligenciados en la

naturaleza y efectos legales de la presente escritura

a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que

elevan a escritura pública la minuta que me entregan,

la misma que transcrita, literalmente, es del tenor

siguiente : S E Ñ O R N O T A R I O : En el

protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas: P R I M E R A .- COMPA-  
RECIENTES: A la celebración de este contrato, comparecen los señores: JOSE ALBERTO VELECELA HURTADO, casado; HOMERO STALIN REYES JARA, casado; FIDEL FRANCISCO GARATE GARATE, casado; MARCO ANTONIO PARRA SARMIENTO, casado; ABEL ELIDIO RODRIGUEZ MEDINA, casado; SEGUNDO FELIX CORDERO CORDERO, casado; y MANUEL RICARDO ROCANO ROCANO, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Azogues, provincia del Cañar, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. S E G U N -  
D A .- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: T E R C E R A .- ESTATUTO SOCIAL DE "VOLQUETES ZHAPACAL S. A.". C A P I T U -  
L O P R I M E R O : DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO. A R T I C U L O P R I M E -  
R O.- DENOMINACION: La sociedad se denomina "VOLQUETES ZHAPACAL S.A.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. A R T I C U L O S E G U N D O.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de transporte de

materiales de construcción en el cantón Azogues y hacia cualquier lugar del país, previa autorización de los Organismos de Tránsito Competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. A R T I C U L O T E R C E R O.-

DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Azogues, provincia del Cañar. A R T I C U L O

C U A R T O.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. C A P I T U L O S E -

G U N D O: CAPITAL. ACCIONES Y ACCIONISTAS. A R -  
T I C U L O Q U I N T O .- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS CINCO acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos cinco inclusive. A R T I C U L O S E X T O .- TITULOS

DE ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los

accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. A R T I C U L O S E P T I M O.- ANULACION DE TITULOS: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. A R T I C U L O O C T A V O .- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. A R T I C U L O N O V E N O.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta

General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

A R T I C U L O D E C I M O.-

CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

A R T I C U L O D E C I M O P R I -  
M E R O.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios,

excepto cuando se trate de representación legal. A R  
T I C U L O        D E C I M O        S E G U N D O.-  
RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las  
obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus  
acciones suscritas. A R T I C U L O        D E C I M O  
T E R C E R O.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La  
compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas,  
en el que se anotarán los nombres de los tenedores de  
las acciones, así como todas las transferencias o  
transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de  
accionistas, únicamente aquellos que consten como  
tales en el mencionado Libro. Para las transferencias  
o transmisiones se deberán cumplir los requisitos  
determinados en la Ley de Compañías. A R T I C U L O  
D E C I M O        C U A R T O .- NEGOCIACION DE ACCIONES:  
Las acciones de la compañía son libremente  
negociables, sin que exista limitación alguna al  
respecto. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO,  
BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. A R  
T I C U L O        D E C I M O        Q U I N T O.- EJERCICIO  
ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será  
anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de  
cada año. A R T I C U L O        D E C I M O        S E X -  
T O.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses  
contados desde el cierre del ejercicio económico  
anual, se deberá elaborar el balance general, el  
estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la  
propuesta de distribución de utilidades, los que serán

presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos. A R T I C U L O D E C I M O S E P

T I M O .- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento (10%) para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. A R T I C U

L O D E C I M O O C T A V O.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo

ejercicio económico. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO,  
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía  
estará a cargo de la Junta General de accionistas, y  
la administración a cargo del Directorio, del  
Presidente y del Gerente de la compañía.

A R T I C U L O V I G E S I M O.- DE LAS JUNTAS

GENERALES: La Junta General formada por los  
accionistas legalmente convocados y reunidos, es el  
órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de  
accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y  
se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas  
Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez  
al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
finalización del ejercicio económico, para considerar  
los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres  
y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la  
Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en  
la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá  
deliberar sobre la suspensión o remoción de los  
administradores, así el asunto no conste en el orden  
del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se  
reunirán en cualquier época, para tratar únicamente  
sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.

A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O.-

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a  
sesión de Junta General, sea ordinaria o

extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.

A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.

A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria,

deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. A R T I C U

L O V I G E S I M O C U A R T O.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los

accionistas que asistan. A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O.- LIBRO DE ACTAS: La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la

Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías; j)

Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; h) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.

A R T I C U L O   V I G E S I M O   O C T A V O . - D E L  
DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por tres miembros: el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella, por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se

indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

A R T I C U L O   V I G E S I M O   N O V E N O . -  
ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su

consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General. A R T I C U L O

T R I G E S I M O .- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad

faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos. A R T I C U L O

T R I G E S I M O P R I M E R O.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y

hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio. A R -

T I C U L O      T R I G E S I M O      S E G U N D O . -

DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de DOS ANOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. A R T I C U L O      T R I G E S I M O

T E R C E R O . - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:

El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada

acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. A R T I C U L O T R I G E S I M O C U A R -

T O.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. A R

T I C U L O T R I G E S I M O Q U I N T O.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de

accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. A R T I C U L O T R I G E S I M O S E X T O.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de Transporte de materiales de construcción, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. A R T I C U L O T R I G E S I M O S E P T I M O.- El aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. A R T I C U L O T R I G E S I M O O C T A V O.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Tránsito. C U A R T A.- DECLARACIONES: P R I M E R A: El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS CINCO acciones ordinarias de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, ha sido integralmente suscrito por los accionistas, de la

siguiente manera: Cada uno de los siete accionistas fundadores cuya nómina consta en la Cláusula Primera de este contrato, suscriben CIENTO QUINCE acciones, que para cada uno de ellos representan CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza el cincuenta por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. El saldo del capital suscrito será pagado en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. S E G U N D A.- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Dr. Pablo Regalado Peñaherrera. ABOGADO. Matrícula cuatrocientos noventa y cinco. C. A. Azuay.--- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales conseqüentes, puesto que se

ratifican en todo su contenido y lo aprueban.- D O  
C U M E N T O      H A B I L I T A N T E:      Los  
documentos habilitantes que se hicieron mención  
copiados dicen :      "CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES. Resolución número cero uno  
cinco-CJ-cero cero tres-dos cero cero uno-CNTTT.  
CONSTITUCION JURIDICA . SEÑORES SUPERINTENDENCIA DE  
COMPANIAS . PRESENTE. EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES. C O N S I D E R A N D O: Lo  
dispuesto en el Artículo ciento cuarenta y cinco de la  
Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en  
el Registro Oficial número mil dos de dos de agosto  
de mil novecientos noventa y seis; y, vista la  
solicitud de los directivos de la Compañía en  
Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "  
VOLQUETES ZHAPACAL S.A.", domiciliada en la ciudad de  
Azogues, Provincia del Cañar, y fundamentado en los  
siguientes informes: UNO. Informe número ciento  
cincuenta y nueve- CJJ-SUBA-cero uno-CNTTT, de  
septiembre catorce del dos mil uno, emitido por la  
Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y  
recomienda: UNO. uno. La documentación está acorde  
con los requisitos determinados por este Organismo  
para la emisión de informes previos a la Constitución  
jurídica de organizaciones de transporte. UNO. Dos.  
El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte  
Terrestres del Cañar, emite el oficio número  
doscientos cincuenta y ocho-DA-CPTC de fecha

septiembre cuatro del dos mil uno, en el cual da informe favorable de factibilidad, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "VOLQUETES ZHAPACAL S.A.", domiciliada en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar. UNO. Tres. El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes. DOS. La nómina de los siete integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente: Uno. Velecela Hurtado José Alberto. Dos. Reyes Jara Homero Stalin. Tres. Gárate Gárate Fidel Francisco. Cuatro. Parra Sarmiento Marco Antonio. Cinco. Rodríguez Medina Abel Elidio. Seis. Cordero Cordero Segundo Félix. Siete. Rocano Rocano Manuel Ricardo. TRES. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación de compañías deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente. RECOMENDACION: Por lo expuesto, existiendo el oficio número doscientos cincuenta y ocho- DA-CPTC de fecha septiembre cuatro del dos mil uno, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Cañar; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de

Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "VOLQUETES ZHAPACAL S.A.", domiciliada en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar. CUATRO. Informe número cero uno cuatro- CIPL-SUBA-cero uno- CNTTT, del veinte y siete de septiembre del dos mil uno, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado. En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas.

R E S U E L V E : UNO. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada " VOLQUETES ZHAPACAL S.A.", domiciliada en la Ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente. DOS. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes. TRES. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte

Terrestres y más autoridades que sean del caso.

CUATRO. Comunicar con esta resolución a los  
peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a  
las autoridades que sean del caso. Dado y firmado en  
la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala  
de sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y  
Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión  
Ordinaria de fecha once de octubre del dos mil uno.  
f.) J. Hidalgo A.. Ingeniero José Hidalgo Andrade.

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES. ( Hay un sello) . LO  
CERTIFICO. f.) Doris Palacios. Señorita Doris  
Palacios. SECRETARIA GENERAL ( E ). (Hay un sello).  
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.  
Quito, veinte y cinco de Octubre del dos mil uno.  
Certifico que el presente documento es fiel copia del  
original que reposa en los archivos de este Organismo.

f.) Doris Palacios. Secretario General."-- BANCO  
DEL AUSTRO. CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE  
INTEGRACION DE CAPITAL. Certificamos que hemos  
recibido la cantidad de Cuatrocientos dos dólares,  
cinquenta centavos ( \$ 402.50 Dólares )  
correspondiente a la aportación recibida en depósito  
para la cuenta de Integración de Capital de la  
Compañía que se nominará: VOLQUETES ZHAPACAL S.A.  
Dicho aporte corresponde a las siguientes personas :

|                               |             |
|-------------------------------|-------------|
| VELECELA HURTADO JOSE ALBERTO | US \$ 57,50 |
| REYES JARA HOMERO STALIN      | US \$ 57,50 |

|                               |             |
|-------------------------------|-------------|
| GARATE GARATE FIDEL FRANCISCO | US \$ 57,50 |
| PARRA SARMIENTO MARCO ANTONIO | US \$ 57,50 |
| RODRIGUEZ MEDINA ABEL ELIDIO  | US \$ 57,50 |
| CORDERO CORDERO SEGUNDO FELIX | US \$ 57,50 |
| ROCANO ROCANO MANUEL RICARDO  | US \$ 57,50 |

Este depósito de no ser retirado sino después de treinta días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el cuatro por ciento de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito. Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos según corresponda. Cuenca, diez y seis de Noviembre del dos mil uno. Atentamente. p. Banco del Austro. f.) Ilegible. Firma Autorizada. f.) María Eugenia

Toledo. Firma Autorizada. DOY FE : Que el documento que antecede en una foja, queda protocolizado en el Archivo de la Notaría a mi cargo. Cuenca, veinte - de Noviembre del dos mil uno. f.) Florencio Regalado Polo. ( Hay un sello ).-- Los comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final, que en fotocopia certificada se adjunta. Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de acto : doy fe.--- f.) Alberto Velecela H.- C. C.: 030098578-5.- f.) Homero Reyes.- C. C.: 030071027-4.- f.) Fidel Gárate.- C. C.: 030015734-4.- f.) Marco Parra.- C. C.: 030165957-9.- f.) Abel - Rodríguez.- C. C.: 030064269-1.- f.) Félix Cordero C.- C. C.: 030107842-4.- f.) M. Rocano.- C. C.: 010312555-5.- f.) Florencio Regalado Polo.- Notario Público Tercero.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta SEGUNDA - COPIA, en veinte hojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el -- mismo día de su celebración.---

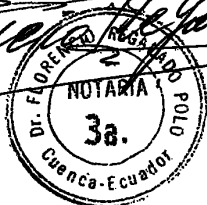
El Notario.

*Florencio Regalado Polo*



DOY FE: Que, la escritura pública cuya copia antecede de Constitución de "VOLQUETES ZHAPACAL S. A.", se encuentra aprobada mediante Resolución número: 01-C-DIC-978, dictada por el señor Intendente - de Compañías de Cuenca, el 29 de Noviembre del año en curso.- Cuenca, Diciembre 6 del 2001.  
El Notario.

*Florencio Regalado Polo*



Con el No. 55 del registro Mercantil, queda inscrita la presente -  
escritura de Constitución, al igual que la resolución No. 01-C-DIC  
978 emitida por la Intendencia de Compañías de Cuenca, Azogues a -  
14 de diciembre del 2001. EL REGISTRADOR.-

